

(Abril 24 de 2017)**Por medio de la cual se niega una licencia**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que GUSTAVO ALFONSO LINARES RIAÑO con C.C. 93.411.069, de conformidad con la autorización otorgada por ARTURO APARICIO LASERNA, en calidad de representante legal de la sociedad ARROCERA LA BARBONA LIMITADA, propietaria del predio denominado "LA JOYA 1", ubicado en la vía Ibagué – Bogotá Fracción Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-201742 y ficha catastral 00-01-0003-0401-000, con un área de 78.837,56 m², radicó bajo el No. 73001-1-16-0637 del 02 de Diciembre de 2016, solicitud de licencia para dividirlo en dos (2) partes así: Lote JOYA 4 con un área de 30.000,00 m² y Lote JOYA 3 con un área de 48.837,56 m².

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-201742 del 04 de Enero de 2017, la sociedad ARROCERA LA BARBONA LIMITADA con NIT 890.700.584, es la propietaria del predio denominado "LA JOYA 1", ubicado en la vía Ibagué – Bogotá Fracción Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con un área de lote de 78.837,56 m², y ficha catastral 00-01-0003-0401-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 06 de Diciembre de 2016.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0160797 de fecha 09 de Diciembre de 2016, entregada el 05 de Enero de 2017 en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 17 de Febrero de 2017.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1700306 de Febrero 16 de 2017, radicado en esa dependencia con el No. 2017-12992 de Febrero 16 de 2017, la pertinencia y autorización para la subdivisión del predio objeto de la solicitud, en el marco de lo establecido en el Decreto 0823 de 2014, art. 444 "Extensión Mínima de predios rurales – Los predios rurales y los de expansión urbana en las condiciones indicadas, no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar –UAF. Se exceptúan los casos previstos en el artículo 45 de la ley 160 de 1994 y la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos, previa autorización de la secretaria de planeación municipal, los predios resultantes no podrán tener un área inferior a mil quinientos metros (1500), y sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen" y mediante auto No. 73001-1-17-0115 del 22 de Febrero de 2017, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio No. 1011-2017-009704 radicado en este despacho bajo el No. 0612 del 01 de Marzo de 2017 - fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto- solicita conocer la destinación o uso pretendido a los predios.

m-

(Abril 24 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante oficio No. 1700496 del 14 de Marzo de 2017, radicado en la Secretaría de Planeación Municipal con el No. 2017-21227 del 14 de Marzo 2017, informa a dicha secretaría la destinación o uso pretendido de cada uno de los predios sujetos a la subdivisión y mediante auto No. 73001-1-17-0190 del 14 de Marzo de 2017, suspendió nuevamente los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2016-019553 radicado en este despacho bajo el No. 1013 del 06 de Abril de 2017.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2016-019553 del 05 de Abril de 2017, radicado en este despacho bajo el No. 1013 del 06 de Abril de 2017 - fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto – siguiente forma:

"...NO ES VIABLE otorgar viabilidad para la Subdivisión del predio en solicitud, por no contar con los requisitos mínimos establecidos correspondientes a las extensiones de las Unidades Agrícolas Familiares".

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 y conforme al oficio No. 1011-2016-019553 del 05 de Abril de 2017, emitido por la Secretaría de Planeación Municipal, en el cual informa que NO ES VIABLE la subdivisión del predio, en consecuencia

RESUELVE

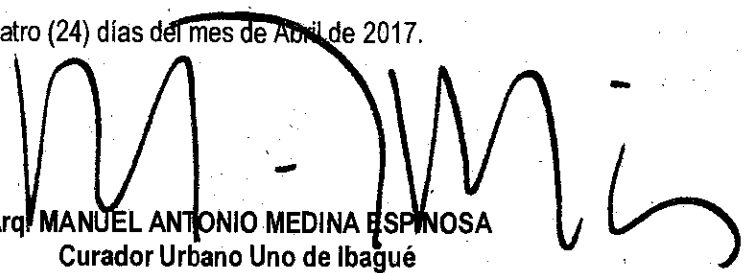
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por la sociedad **ARROCERA LA BARBONA LIMITADA** con NIT 890.700.584 a través de su representante legal **ARTURO APARICIO LASERNA** con C.C. 17.168.864, para adelantar la Subdivisión Rural del Predio denominado "LA JOYA 1", ubicado en la vía Ibagué – Bogotá Fracción Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-201742**, **ficha catastral 00-01-0003-0401-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-16-0637 del 02 de Diciembre de 2016.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de 2017.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

RESOLUCION NUMERO 73001-1-17-0175

(Abril 24 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

El notificado

El notificador

GUSTAVO ALFONSO LINARES RIAÑO
C.C. 93.411.069
Apoderado.

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

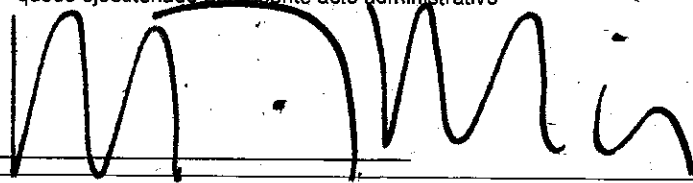
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **09 JUN 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **12 JUN 2017**

FIRMA:



	Curaduría Urbana Uno	Arq. Manuel Medina Espinosa Curador Urbano No. 1
EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: <u>Gustavo Alfonso Linares</u> EL DÍA <u>23 MAY 2017</u>		
CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No. <u>RN762955996 CO</u>		
ANEXO AL EXPEDIENTE		
EN CONSTANCIA		
FIRMA 		
CARGO <u>Jurisdicción</u>		